# BOLETIN **DE LA PROVINCIA**



# OFICIAL DE VALLADOLID

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN 400 pesetas Semestre Trimestre 200 100 Número corriente. Número atrasado. Edictos de pago y anuncios de inte-rés particular, se insertarán a diez pesetas la linea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletin Oficial del Estado.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial) Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 173

Miércoles 2 de agosto de 1967

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

# ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público para el mes de agosto de 1967

ACEITE

Aceite de oliva

Los aceites de oliva de producción nacional gozarán de libertad de precio, circulación y comercio en todos los escalones de su círculo comercial. Para su venta al público sólo se autoriza las clases siguientes:

Virgen extra. Virgen fino. Virgen corriente. Puro

Aceites de semillas

Aceite de cacahuet, 31 pesetas litro. Aceite de orujo, 26 id. id Aceito de algodón, 26 id. id.

Aceite de cártamo, 26 id. id.

Aceité de girasol, envasado con envase a devolver, 27 pesetas litro.

Aceite de girasol, con envase perdido, 27,50 pesetas litro.

Aceite de soja, 22 íd. íd.

La venta al público de todos los aceites comestibles se realizará en régimen de

En todos los establecimientos se colocará a la vista del público carteles en los que se especificarán las clases de aceites, precios máximos del litro y demás circunstancias que señala la Orden de la Presidencia del Gobierno del 15 julio de 1952. sobre marcado de artículos que se expongan en escaparates y vitrinas.

Todos los escalones que comercialicen este artículo tendrán en cuenta lo señalado en la Circular número 12/66 (Boletin Oficial del Estado número 270, de 11 de los corrientes).

### ARROZ

Blanco, clase primera, 13,20 pesetas

Blanco, matizado, 13,30 pesetas kilo.

La comercialización de este artículo se halla regulada por la Circular número 10-66 (Boletin Oficial del Estado número 131, de 2-6-66).

### AZUCAR

Terciada, 15,40 pesetas kilo. Blanquilla, 15,50 pesetas kilo. Pilé, 15,70 pesetas kilo. Granulado especial, 15,70 pesetas kilo. Cortadillo refinado, 18,30 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, estuchado, 21,20 pe-

Cortadillo refinado, envasado en cajas de kilo, 20,00 pesetas kilo.

Su comercio se halla regulado por la Circular número 13/63 (Boletin Oficial del Estado número 258, de 28-10-63).

### CAFE

Tostado	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
Superior Corriente Robusta Liberia Africano Duboski	330,00 294,00 238,00 234,00 238,00 252,00	165,00 147,00 119,00 117,00 119,00 126,00	82,50 73,00 59,50 58,50 59,50 63,00	41,50 37,00 30,00 29,50 30,00 31,50	16,50 15,00 12,00 12,00 12,00 12,00 12,60	8,50 7,50 6,00 6,00 6,00 6,30
Torrefacto  Superior Corriente Robusta Liberia Africano Duboski	306,00 274,00 224,00 218,00 224,00 234,00	153,00 137,00 112,00 109,00 112,00 116,00	76,50 68,50 56,00 54,50 56,00 56,50	38,50 34,50 28,00 27,50 28,00 29,50	15,50 14,00 11,50 11,00 11,50 12,00	8,00 7,00 6,00 5,50 6,00 6,00

Todos los establecimientos de venta de café al público tendrán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

La comercialización de este artículo se halla regulada por las Circulares 9/64 bis (Boletin Oficial del Estado número 158, de 2-7-64) y la 7/65 (Boletin Oficial del Estado número 132, de 3-6-65).

#### HUEVOS

La Circular número 6/66 regula el comercio de huevos para la campaña 1966-67 y afecta a cuantas personas o entidades intervengan en el mercado de huevos. Fue publicada en la prensa de la localidad del dia 17 de mayo de 1966 y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 116, de 24-5-66, así como en el Boletín Oficial del Estado número 113, de 12-5-66.

Los precios de venta al público de la clase b), que marca la tendencia del mercado, o inferiores, no podrán rebasar en ningún caso la cotización máxima o precio techo de esta categoría, que queda establecido en 37,50 pesetas docena, a cuyo fin la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes adoptará las medidas reguladoras que estime pertinentes, oída la Comisión Asesora que menciona el artículo 13 de la citada Circular 6/66.

#### CARNE CONGELADA

Clase 1.a, 79 pesetas kilo. Clase 2.a, 56 pesetas kilo. Clase 3.a, 28 pesetas kilo.

#### PESCADO CONGELADO.

Se vende en treinta y tres establecimientos a los precios que determina la competencia.

### PAN

Flama: Pieza de 800 gramos, 6,80 pts. Candeal: Pieza de 800 gramos, 7,10 pts.

Esta pieza se fabricará con carácter obligatorio, su elaboración será con harinas que en ningún caso podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las distintas piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de esta pieza obligatoria de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar bien visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias con una nota que textualmente diga: «caso de no disponer de la pieza obligatoria, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior».

En otro cartel se indicará la clase, el peso y el precio de venta al público de las piezas de fabricación voluntaria.

Las Circulares de Comisaría General 7/64 (Boletin Ofic al del Estado número 139, de 10-6-64) y la 3/67 (Boletin Oficial del Estado número 115, de 15-5-67) son las que regulan la actual campaña de cereales panificables.

## Cartel con precios de venta al público

En todos los establecimientos de venta al público tendrán en cuenta la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 15 de febrero de 1961 (Boletín Oficial del Estado número 46, de 20-11-1961), sobre marcado de artículos.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 29 de julio de 1967.— El gobernador civil delegado provincial.

2.272

DIPUTACION PROVINCIAL

#### ANUNCIO

La Exema. Diputación Provincial en sesión de 30 de junio de 1967 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 255, número 6, letra f) de la vigente Ley de Régimen Local, por unanimidad, acordó crear la Caja de Crédito de Cooperación Provincial.

Lo que cumplimentando el número 3 del artículo 780 de expresado texto legal, se hace público a efectos reglamentarios por espacio de quince días.

Valladolid, 26 de julio de 1967.— El presidente, E miliano Berzosa Recio.—El secretario general interino, Virgilio Ares Perier.

2.265

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

### Derribos y demoliciones

Habiendo presentado don Godofredo Garabito solicitud de licencia para derribo de lavaderos sitos en Avenida de Palencia, calle Linares, por la presente se hace saber a quienes se consideren afectados de algún modo por el derribo que se pretende realizar, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961

Valladolid, 26 de julio de 1967.— El alcalde accidental (ilegible).

2.288-1.757

### AGUILAR DE CAMPOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se hallan expuestos al público, a efectos de examen y re-

clamaciones, los siguientes padrones de arbitrios, tasas e impuestos formados para 1967:

Tránsito de animales por la vía pública.

Rodaje o arrastre de vehículos. Desagüe de canalones.

Ocupación de la vía pública o terrenos del común.

Carruajes de lujo y bicicletas. Arbitrio con fin no fiscal sobre

perros.

Impuesto sobre circulación de vehículos de motor creado por

Ley 48-1966.

Aguilar de Campos, 22 de julio de 1967.—El alcalde (ilegible).

2.218-1.758

pu

te

Z

### MOJADOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre prestación personal, lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Mojados, 19 de julio de 1967.—El alcalde (ilegible).

2.248-1.759

### MOJADOS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto extraordinario para mejoras de pavimentación de la plaza del Generalísimo Franco y varias calles de esta villa, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Mojados, 19 de julió de 1967.— El alcalde (ilegible).

2.246-1.760

MCD 2022-

### OLIVARES DE DUERO

stos

vía

3.

0

de

.758

ita-

lías

la

rre-

nen

na-

759

tra-

en-

es-

la

por

este

azo

mo

nes

rre-

Ley

760

Confeccionado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

Olivares de Duero, 26 de julio de 1967.—El alcalde, Lázaro Niño Villamañán.

2.257—1.761

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Jesús Humanes López, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 35 de 1967, referente a los autos a que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a diez de julio de mil novecientos sesenta y siete; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Zamora, seguidos entre partes, de una, como demandante, por don Romualdo Bellido Vaquero, mayor de edad, soltero, pastor y vecino de Nuevavilla de las Torres, representado en concepto de pobre por el procurador don Vicente Arranz Pascual y defendido por el letrado don Fernando Velasco de Andrés, y de otra, como demandados, por don Jesús Manuel López Rodrigo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zamora y don Alejandro Bellido Vaquero, mayor de edad, casado y de la misma vecindad, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio de cincuenta reses lanares; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que

con fecha diez de diciembre de mil novecientos sesenta y seis dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia de Zamora, con fecha diez de diciembre de mil novecientos sesenta y seis en los autos de que este rollo dimana sin hacer expresa condena de las costas de la alzada. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zamora, por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados don Jesús Manuel López Rodrigo y don Alejandro Bellido Vaquero, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. La anterior sentencia fue leída a las partes en el mismo día y notificada al siguiente así como en los estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar expido y firmo la presente en Valladolid, a doce de julio de mil novecientos sesenta y siete.—Jesús Humanes López.

2.199

## Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en juicio ejcutivo número 152 de 1967 y del que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete. El ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado-juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Albertino Quindos

Fernández, mayor de edad, industrial y vecino de Valladolid, representado por el procurador D. Vicente Arranz Pascual y dirigido por el letrado don Angel Alonso Pardal, y de la otra, como demandado, don Juan Caracena Díez, mayor de edad y en ignorado paradero, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Juan Caracena Díez y con ello completo pago al actor de la cantidad de veintiocho mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas de principal y cuatrocientas treinta y cuatro pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-Rafael Gómez-Escolar González.-Rubricado».

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.—Rafael Gómez Escolar.—El secretario, Angel Mingo.

2.278-1.762

### VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Manuel Núñez Rodríguez, secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 153/67, de que luego se hace mérito, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete.—El ilustrísimo señor don José María Alvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número tres de esta ciudad

y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, Finanzauto y Servicios, S. A., con domicilio social en Madrid, calle Doctor Esquerdo, número 178, representado por el procurador don José Menéndez Sánchez y dirigido por el letrado don Martín Bachiller Cabezón, y de la otra, como demandados, don Maximiliano y don José Calle Olea, mayores de edad v vecinos de Palencia, calle Mayor, 143, éstos por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Maximiliano y don José Calle Olea, y con ello completo pago al actor de la cantidad de veinticinco mil doscientas veintidós pesetas de principal, quinientas cuarenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíqueseles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José María Alvarez Terrón. Firmado y rubricado».

Concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y en cumplimiento a lo ordenado y para que sirva de notificación a los demandados, expido el presente en Valladolid, a diez de julio de mil novecientos sesenta y siete.-Manuel Núñez.

2.143-1.763

### VILLALON DE CAMPOS

Don Isidoro García Fernández, secretario del Juzgado de primera instancia de Villalón de Campos y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada «Alonso y Rodríguez, S. L.», contra don Francisco Gómez Solla, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como siguen:

Sentencia.—Villalón de Campos, a cinco de julio de mil novecientos sesenta y siete.—Vistos por el señor don Víctor Sierra López, juez comarcal de esta villa en funciones de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, seguidos a instancia de la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada «Alonso y Rodríguez, S.L.», de esta vecindad, que ha estado representada por el procurador don Pascual Muñoz Muñoz y dirigida por letrado don Felicísimo García Marcos, contra don Francisco Gómez Solla, mayor de edad, industrial panadero, con domicilio en Estribela-Comboa (Pontevedra), sobre reclamación de cantidad, habiendo permanecido en rebeldía en la presente instancia, el demandado expresado; y

Fallo: Que estimando la demanda promovida por don Pascual Muñoz Muñoz, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada «Alonso y Rodríguez, S. L.», debo condenar y condeno a don Francisco Gómez Solla al pago de la cantidad de ochenta mil pesetas, los intereses desde el veintidós de abril de mil novecientos sesenta y siete, con ratificación del embargo preventivo practicado en la pieza separada formada al efecto. Sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.-Víctor Sierra López.-Rubricado.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.-Y para que conste y publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Francisco Gómez Solla, libro y firmo el presente en Villalón de Campos, a ca- IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

torce de julio de mil novecientos sesenta y siete.—Isidoro García.

2.236-1.764

# ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

Don Francisco Fernández Prida García de Mendoza, abogado, notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en esta capital.

Doy fe: De que como sustituto de mi compañero de residencia, don Miguel Hoyos de Castro, y a requerimiento de don Félix Alvarez Hernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ciguñuela (Valladolid), el cual lo ha hecho como apoderado de su padre don Aquilino Alvarez Llorente, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Barcelona, con domicilio en la calle Pardo, número 16, ha iniciado el notario sustituido el acta de notoriedad prevenida en el artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario, a fin de acreditar si procede por notoriedad la adquisición por prescripción del aprovechamiento de aguas del arroyo de Las Puentecillas, para el riego de una finca propiedad de don Aquilino Alvarez Llorente, sita en término municipal de Simancas, al pago de la Cuesta del Gallo, de una hectárea, 28 áreas y 50 centiáreas; linda al Este, camino de Simancas a Ciguñuela; Sur, Enrique Zulueta, y Oeste y Norte, de Manuel García. Lo que se publica a los efectos del citado artículo, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio, lo expongan dentro del término de treinta días hábiles.

Y para que conste, expido el presente edicto en Valladolid, a veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y siete.-Francisco Fernández Prida García de Mendoza.

2.254-1.765

VALLADOLID